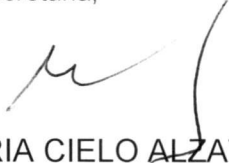


CONSTANCIA. Del Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora (Archivo No.18), se corre traslado por tres (3) días a la parte contraria, COMIENZA el día 21 de Noviembre de 2022, desde las 7.00 a.m. VENCE. El 23 de los corrientes, a las 5.00 p.m. (Art.63 CPLYSS).

Se fija en lista por un día hoy 18 de Noviembre de 2022, desde las 7.00 a.m. Art.110 CGP.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical line and a small flourish.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

RECURSO DE REPOSICIÓN 63001310500320220008700

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS
<notificaciones@consutalento.com>

Jue 27/10/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Remito Recurso de reposición para el proceso de la referencia.

Agradezco darle el trámite procesal respectivo

Cordial saludo.

--

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
Abogado - Consultor



Armenia Q., Cra 15 No. 14 - 45 Of. 102 Ed. Toscanela.

PBX: (6) 7329088 - (57)333-0333413 Ext. 1002 - Cel: 316-7973465

AVISO LEGAL: "Este mensaje y sus anexos, contienen información confidencial que no es de carácter público y está dirigida exclusivamente por **CONSUTALENTO S.A.S.**, para el individuo o entidad destinataria, información que está protegida por la Ley. Si usted no es el destinatario y/o lo recibió por error, le ofrecemos disculpas y agradecemos por favor abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. De igual modo, solicitamos sea eliminado de inmediato y notificar a quien lo envió. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de este mensaje, o el desarrollo de cualquier acción con base en el mismo está estrictamente prohibido.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑORES
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: DANIELA SANDOVAL NIETO
 DIANA MARIA SANDOVAL NIETO
 LEIDY JOHANA SANDOVAL NIETO
 GLADYS NIETO BLANDON
DEMANDADOS: DAGE S.A.S.
 DARIO BOTERO LONDOÑO
RADICACIÓN: 63001310500320220008700
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.628 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho y en el término legal oportuno, que presento recurso de reposición en contra del auto notificado por estados el 25 de octubre de 2022, mediante el cual se inadmite por segunda vez la contestación de la demanda y se concede a la parte demandada nuevamente el término de 5 días para su subsanación. El recurso que se estructura así:

Según contenido del auto en mención, y sobre el cual el señor Juez fundamenta su decisión, el mismo dice lo siguiente:

“Visto el informe que precede y reexaminada nuevamente la presente causal judicial, observa el Despacho que la apoderada de los enjuiciados, en escrito allegado el 23 de septiembre del ogaño (Archivo No.), no subsana en debida forma el escrito de contestación de la demanda, esto es, la memorialista no hace referencia a la documental solicitada por la parte actora en el escrito gestor obrante a folio 31 archivo No. 1 del expediente digital.

Por lo anterior y conforme a lo establecido por el art. 31 Parágrafo 3° del CPLYSS se INADMITE nuevamente el escrito de contestación de la demanda y se concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma...”

Con relación a dicho auto, se expone lo siguiente:

En vista del término que concede el despacho por segunda vez, haciendo incluso mención a la norma aplicable en los casos en los cuales la contestación a la demanda presenta yerros que son subsanables; debe indicarse que el juzgado mediante auto notificado por estados el 19 de septiembre de 2022, requirió a la apoderada de los demandados para que en el término de 5 días subsanara lo relacionado a allegar la documental solicitada por la parte actora, según lo contenido en el escrito de la demanda relacionado al traslado de la carga de la prueba.

Posteriormente, cumplido el término concedido en dicha fecha, el Juzgado hace una valoración al escrito de subsanación, -memorial que no se radicó con copia al extremo activo (*Art. 3° Inc. 1° Ley 2213 de 2022*)- encontrando que dentro del escrito **NO** se relaciona lo relativo al requerimiento del auto del 19 de septiembre de 2022, lo cual configuraría, a la literalidad de la norma (*Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su párrafo 3*), lo siguiente:

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

(...) PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.” (Negrita y subrayado propios)

Es decir, cumplido el término inicial y no habiendo subsanado los errores de la contestación de la demanda, procede indiscutiblemente el tener por **NO CONTESTADA** la demanda. No hay cabida dentro de lo consagrado por la norma para que el juzgado conceda en dos oportunidades diferentes la posibilidad de la subsanación de la contestación de la demanda.

Con base en la norma ya señalada y el procedimiento establecido en materia laboral, es claro que el Juzgado incurre en error al **INADMITIR** la contestación de la demanda en dos ocasiones diferentes y por la misma deficiencia. En virtud de la garantía al debido proceso para mis representadas y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo pasivo **NO SUBSANÓ** dentro del término inicial concedido lo relativo al traslado de la prueba, deberá el H. Despacho **REVOCAR** el auto con fecha del 25 de octubre de 2022 y en su lugar, tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, continuando el trámite procesal respectivo.

Del señor Juez, atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line that ends in a small hook.

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO

C.C. 89.007.628 de Armenia, Quindío

T.P. 99.485 del C. S. de la J.